

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 33-2024**

**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

**ING. ANDREA VALERIE BRITO PUNI**  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS**  
**DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente: "(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)";

Que, el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), señala que el sector público comprende: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 Constitución de la República dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, "participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, en el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República, dispone que en los consejos provinciales. "La Prefecto o Prefecto será la máxima autoridad administrativa";



Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 23 señala: “(...) Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)”;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, dispone: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las instituciones del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la ley ibídem, prescribe que los contratos terminan: “(...) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, señala las causales de la Terminación Unilateral del Contrato, cuyo numeral 1 se indica lo siguiente: “(...) Por incumplimiento del contratista (...)”;

Que, el artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente: “(...) Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley (...)”;

Que, el artículo Art. 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona “Terminación unilateral del contrato.- La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”.

Que, el artículo Art. 311 de la misma ley menciona “Resolución de la terminación unilateral y anticipada.- La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será



publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP). La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarara contratista como incumplido”.

Que, el artículo Art. 312 de la norma *ibidem* indica “Notificación de terminación unilateral del contrato En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”.

Que, En fecha 20 de noviembre de 2023, dentro del TRÁMITE: GPA-2023-3108, el Gobierno Provincial del Azuay, legalmente representado por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en calidad de Prefecto de la Provincia del Azuay, y el Sr. José David Sánchez Pico, en calidad de contratista, suscriben el contrato No. 055-2023 con código SIE-GPA-023-2023. El contrato tiene como objeto la provisión de alcantarillas de placas corrugadas de acero galvanizado para trabajos de mejoramiento vial en la Provincia del Azuay, conforme a lo establecido en los pliegos, términos de referencia, la oferta y demás documentos que forman parte integrante del presente instrumento, a entera satisfacción de la CONTRATANTE

Que, El contrato No. 055-2023, al que hace referencia, establece en su CLÁUSULA NOVENA el plazo de ejecución y entregas. Según esta cláusula, el plazo para la presente contratación es de 35 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por escrito del Administrador del Contrato sobre la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista. En cuanto a las razones de terminación del contrato, la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA establece lo siguiente: el contrato puede finalizar anticipadamente por declaración unilateral de la CONTRATANTE, en los casos previstos en el artículo 94 de la LOSNCP. El procedimiento para la terminación unilateral del contrato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP. Es importante destacar que la declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos, recursos administrativos, demandas contencioso-administrativas, arbitrales o de cualquier tipo por parte del CONTRATISTA

Que, Mediante el Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1866-M, con fecha 20 de noviembre de 2023, el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en calidad de Prefecto de la Provincia del Azuay, se dirige al Ing. Cristian Marcelo Guncay Belecela, Responsable de Mantenimiento Vial, con el ASUNTO: “Notificación de designación de Administrador del Contrato 055-2023”. En dicho memorando, se establece lo siguiente: “Para su conocimiento y fines pertinentes, notifico a Usted



que ha sido designado como Administrador del CONTRATO 055-2023; suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Sr. José David Sánchez Pico, para la ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY”.

Que, Mediante el Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0347-M, con fecha 25 de enero de 2024, el Ing. Cristian Marcelo Guncay Beleceta, Responsable de Vialidad, se dirige a: Mgs. Bolívar Andrés Núñez Ávila, Director de Vialidad y Conectividad. Abg. Pablo Gerardo Ochoa Cordero, Procurador Síndico (e). El asunto de este memorando es el Contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). En su parte pertinente, el informe señala lo siguiente: “(...) A través del presente, para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto el Informe para la terminación unilateral del contrato Nro. 055-2023 (documento electrónico: informe\_terminacion\_contrato\_055\_2023-signed.pdf), (...)” El informe adjunto del Contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), suscrito el 20 de noviembre de 2023, entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Sr. José David Sánchez Pico (RUC: 0931813588001), se aborda la provisión de alcantarillas de placas corrugadas de acero galvanizado para trabajos de mejoramiento vial en la provincia del Azuay. Este contrato fue administrado por el Ing. Cristian Guncay B., y está dirigido a los siguientes destinatarios: Abg. Maritza Quintanilla Z., Prefecta Provincial del Azuay (S). Abg. Pablo Ochoa C., Procurador Síndico Provincial (E). Ing. Bolívar Núñez A., Director de Vialidad y Conectividad. En su parte pertinente, el informe sugiere lo siguiente: “(...) Sugiero que se disponga, a quien corresponda, iniciar el proceso para la terminación unilateral de este contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), en vista de que el Contratista no ha cumplido con el objeto de este contrato (la provisión de alcantarillas de placas corrugadas de acero galvanizado para trabajos de mejoramiento vial en la provincia del Azuay). Además, no ha entregado al GPA los materiales descritos en el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato (...)”.

Que, Mediante el Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0400-M, con fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Bolívar Andrés Núñez Ávila, Director de Vialidad y Conectividad, se dirige al Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, Prefecto, con el ASUNTO: Contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). En su parte pertinente, el memorando señala lo siguiente: “(...) Con base en el Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0347-M (y el informe anexo), de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Cristian Guncay B., Administrador del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), en el cual indica: ‘Sugiero que se sirva disponer a quien corresponda se inicie el proceso para la terminación unilateral de este contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), en vista de que el Contratista no ha cumplido con el objeto de este contrato (la provisión de alcantarillas de placas corrugadas de acero galvanizado para trabajos de mejoramiento vial en la provincia del Azuay). Además, no ha entregado al GPA los materiales descritos en el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato...’; solicito comedidamente a su Autoridad, previo su análisis correspondiente, se sirva disponer al Departamento de Sindicatura del GPA, que se inicie el proceso para terminación unilateral del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023) (...)”.

Que, Mediante Oficio Nro. GPA-GSG-2024-0598-O de fecha 08 de febrero de 2024 suscrito por el Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela SECRETARIO GENERAL, se dirige al Señor José David Sánchez Pico CONTRATISTA, con Asunto: SUSCRIPCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 055-2023. Y en su parte pertinente señala: “(...) Es grato saludarle con respeto y cordialidad; al tiempo

que, por medio del presente me permito NOTIFICAR la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 055-2023 cuyo objeto es "PROVISIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY", la cual se encuentra adjunta al presente para su conocimiento y trámite pertinente. Sin otro particular que manifestar, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración (...)"

Que, el oficio antes señalado tiene como documentos adjuntos el INFORME DEL CONTRATO Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), PARA LA "PROVISIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY", SUSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL SR. JOSÉ DAVID SANCHEZ PICO (RUC: 0931813588001), suscrito por el Ing. Cristian Guncay B. Administrador del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). Y la NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO NO. 055- 2023 suscrita por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso PREFECTO GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

Que, mediante Certificado Nro. GPA-GSG-2024-0022-CERT de fecha 24 de junio de 2024 suscrita por el Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela SECRETARIO GENERAL que en su parte pertinente señala "(...) LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, CERTIFICA: Que, en la ciudad de Cuenca, a los ocho días del mes de febrero del año 2024, se notificó al Señor José David Sánchez Pico mediante Oficio Nro. GPA-GSG-2024-0598-O, así como al correo electrónico davidsanchezp.ec@gmail.com, con la decisión de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 055-2024 signado con Código SIE-GPA-023-2023. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad (...)"

Que, mediante Certificado Nro. GPA-GSG-2024-0021-CERT de fecha 24 de junio de 2024 suscrito por el Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela SECRETARIO GENERAL que en su parte pertinente señala "(...) LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, CERTIFICA: Que, posterior a la notificación realizada al Señor José David Sánchez Pico, en fecha 8 de febrero de 2024, mediante Oficio Nro. GPA-GSG-2024-0598-O, así como, al correo electrónico davidsanchezp.ec@gmail.com, con la decisión de Terminación Unilateral del Contrato Nro. 055-2024 signado con Código SIE-GPA-023-2023, no se ha recibido respuesta hasta la fecha en la que se suscribe la presente certificación. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad (...)"

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0988-M de fecha 12 de marzo de 2024 suscrito por el Ing. Cristian Marcelo Guncay Belecela RESPONSABLE DE VIALIDAD, se dirige al Mgs. Hugo Roberto Cobos Carrera Director Financiero, con asunto: Contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). Solicitud de revisión de la Liquidación económica del Informe final del contrato, que en su parte pertinente señala "En calidad de Administrador del contrato, solicito comedidamente, se sirva revisar el informe (la parte "Liquidación Económica") y emitir su informe o pronunciamiento al respecto; es necesario indicar que, su pronunciamiento es requerido por el Departamento de Sindicatura para continuar con el proceso para la terminación unilateral de este contrato".

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDF-2024-0165-M de fecha 14 de marzo de 2024 suscrito por el Ing. Kleber Efraín Rendón Maxi TESORERO (E), se dirige al Ing. Cristian Marcelo Guncay Belecela Responsable de Vialidad, con ASUNTO: Contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). Solicitud de revisión de la



Liquidación económica del Informe final del contrato. Que en su parte pertinente señala: "(...) me permito indicar lo siguiente: 1. Se entregó en calidad de anticipo el valor de 134,279.60 dólares de los Estados Unidos de América realizado el 24 de noviembre de 2023. 2. Existe la correspondiente póliza No.0011785 por el buen uso del anticipo vigente desde el 08 de marzo de 2024 al 07 de mayo de 2024 por el valor de 134,279.60 dólares de los Estados Unidos de América 3. Se tiene la póliza No. 0020540 vigente desde el 08 de marzo de 2024 al 06 de julio de 2024 por el valor de 16.784,95 dólares de los Estados Unidos de América Para constancia de lo indicado se adjunta como anexos al trámite comprobante de diario No. D\_BANCOS/2023/002275, detalle de transferencia a No:000414 y pólizas. (...) y con alcance mediante Memorando Nro. GPA-GDF-2024-0166-M de fecha 14 de marzo de 2024 señala: "(...) Según la revisión realizada al informe final del contrato 055-2023 suscrito por el Ing. Cristian Guncay Belecela, en calidad de Administrador, se determinó que de acuerdo a la normativa vigente, para el caso de liquidación anticipada, los valores establecidos en ese documento anexo al presente trámite, se encuentran correctos y sin observaciones en los cálculos. (...)".

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-1022-M de fecha 14 de marzo de 2024 suscrito por el Ing. Cristian Marcelo Guncay Belecela RESPONSABLE DE VIALIDAD se dirige al Mgs. Bolívar Andrés Núñez Ávila Director de Vialidad y Conectividad, Dr. Edgar Vinicio Bermeo Paguay Procurador Sindico con ASUNTO: Contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). Informe final del contrato. En su parte pertinente señala: "(...) Desde el 08 de febrero de 2024 hasta la presente fecha, el Sr. José Sanchez P., Contratista, no ha enviado ningún tipo de comunicación al Administrador del contrato (...) De acuerdo a lo indicado por el Ing. Kleber Rendón M., Tesorero (E), en su memorando, en referencia a este contrato, el único pago realizado por el GPA al Sr. José Sanchez P., Contratista, es 134,279.60 (ciento treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de anticipo; esto se encuentra en el informe final del contrato y se considera en la liquidación económica del contrato. Por lo expuesto, para su conocimiento, adjunto el "Informe Final del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023)" [informe final del administrador del contrato 055 2023-signed], de acuerdo a lo solicitado por el Dr. Edgar Bermeo P., Procurador Síndico, en el memorando Nro. GPA-GS-2024-0169-M. Solicito comedidamente a Ustedes, por favor, dar a conocer al Ing. Juan Lloret V., Prefecto Provincial del Azuay, el presente memorando y el Informe Final del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), documentos suscritos por el Administrador del contrato (...)".

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GDVC-2024-1029-M de fecha 14 de marzo de 2024 suscrito por el Mgs. Bolívar Andrés Núñez Ávila DIRECTOR DE VIALIDAD Y CONECTIVIDAD, se dirige al Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso Prefecto, con asunto: Informe final del Contrato No. 55-2023, que en su parte final señala: "(...) Por medio del presente adjunto el Informe Final suscrito por el Ing. Cristian Guncay Administrador del Contrato Nro. 055-2023, entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Sr. José David Sanchez Pico para la "PROVISIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY", con el fin de que se continúe con el trámite respectivo (...)

Que, el oficio antes señalado tiene como documentos adjuntos el INFORME FINAL DEL CONTRATO Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), PARA LA "PROVISIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA





TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY", SUSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL SR. JOSÉ DAVID SANCHEZ PICO (RUC: 0931813588001). Suscrito por el Ing. Cristian Guncay B. Administrador del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). Se dirige al Ing. Juan Lloret V. Prefecto Provincial del Azuay. Dr. Edgar Bermeo P. Procurador Síndico. Mgs. Hugo Cobos C. Director Financiero. Mgs. Bolívar Núñez A. Director de Vialidad y Conectividad. Que en su parte pertinente señala: **"LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.** La fecha de fin de plazo de este contrato fue el lunes, 15 de enero de 2024, el plazo de este contrato terminó. El Sr. José David Sanchez Pico, Contratista, hasta el 15 de enero de 2024, debió entregar al GPA todas las alcantarillas de placas de acero corrugado galvanizado, material descrito en la cláusula sexta del contrato. De acuerdo a la cláusula sexta del contrato, el monto del contrato es \$. 335,699.00 (trescientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Como se indicó anteriormente, el Sr. José David Sanchez Pico, Contratista, entregó al GPA, "80 placas de armico galv PM100 E=2,50 D=2000 10C 4P" [con sus correspondientes tuercas (1280 tuercas GAL M12), pernos (1280 pernos GAL M12x30) y un juego de herramientas PP68-PM100] que equivale a 20 metros de tubería metálica corrugada PM-100, d=2000 mm., e=2.5 mm. De acuerdo, con el numeral 6.01 del contrato Nro. 055-2023, los 20 metros de tubería metálica corrugada PM-100, d=2000 mm., e=2.5 mm., entregados por el Contratista, corresponden a \$. 7,258.60 (siete mil doscientos cincuenta y ocho con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) (...) El monto total de los materiales pendientes por entregar por parte del Contratista al GPA, es \$. 328,440.40 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que corresponde a la obligación pendiente por ejecutar por parte del Contratista. Liquidación económica: Monto total de contrato: es \$. 335,699.00 (trescientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Monto del anticipo entregado: \$. 134,279.60 (ciento treinta y cuatro mil doscientos setenta y nueve con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América). Monto total ejecutado (alcantarillas de placas corrugadas de acero galvanizado entregadas al GPA): \$. 7,258.60 (siete mil doscientos cincuenta y ocho con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), que corresponde al 2.16 % del monto del contrato. El anticipo entregado al Contratista no ha sido amortizado. Obligación pendiente por ejecutar por parte del Contratista: \$. 328,440.40 (trescientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América). De acuerdo con el artículo 293 del RGLOSNC, mediante el oficio Nro. GPA-GSG-2024-0380-O de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Cristian Guncay B., Administrador del contrato, dirigido hacia el Sr. José Sánchez P., Contratista, notifica la imposición de la multa diaria de \$ 328.44 (trescientos veintiocho con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América), a partir del día martes, 16 de enero de 2024, por "no cumplir a cabalidad el objeto del contrato, en las fechas y lugares establecidos por el Gobierno Provincial de Azuay" (literal "g" del numeral 14.01. Obligaciones del CONTRATISTA, de la cláusula décima cuarta del contrato: obligaciones de las partes." Mediante el memorando Nro. GPA-GDVC-2024-0755-M de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Cristian Guncay B., Administrador del contrato, dirigido hacia el Abg. Pablo Ochoa C., Procurador Síndico (E), entre otros consulta: "Por otro lado, de acuerdo a lo expuesto, desde el 16 de enero de 2024, se impondrá una multa diaria de \$ 328.44 (trescientos veintiocho con 44/100 dólares de los Estados Unidos de América); la consulta es: hasta cuándo se debe imponer la multa?" Mediante el memorando Nro. GPA-GS-2024-0165-M



📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar  
☎ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000  
📧 <https://www.azuay.gob.ec/>

**Azuay - Ecuador**



de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Edgar Bermeo P., Procurador Síndico del GPA, dirigido hacia el Ing. Cristian Guncay B., Administrador del contrato, en su parte final indica: - "...corresponde al administrador del contrato determinar e imponer las multas establecidas en el contrato, siempre respetando el debido proceso. Esta sindicatura considera pertinente aplicar las multas hasta la fecha en que su propósito es garantizar el cumplimiento del contrato, esto es hasta la fecha en la que se notifique al contratista con la resolución de terminación unilateral del contrato." Mediante el memorando Nro. GPA-GS-2024-0169-M de fecha 11 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Edgar Bermeo P., Procurador Síndico del GPA, dirigido hacia el Ing. Bolívar Núñez A., Director de Vialidad y Conectividad, en referencia a la imposición de las multas y al informe final del Administrador del contrato para realizar la terminación unilateral del contrato, en su parte final solicita: - "Actualizar el informe técnico del administrador" - "Previo a remitir dicho informe final a la Dirección de Sindicatura, enviarlo a la Dirección Financiera a fin de que revise la liquidación económico." De lo expuesto, la liquidación económica del contrato es: - Determinación del monto por concepto de multas: -Valor de la multa diaria = \$ 328.44 -Total de días de imposición de la multa = 57 (desde el 16 de enero de 2024 al 12 de marzo de 2024). Monto total por concepto de multas = \$ 18,721.08 (dieciocho mil setecientos veintiuno con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto que equivale al 5.58% del monto del contrato. - Liquidación económica del contrato: -Valor del anticipo entregado al Contratista = + \$ 134,279.60 - Monto total ejecutado del contrato = - \$ 7,258.60 .Monto total por concepto de multas = + \$ 18,721.08 -Monto total que debe devolver o reintegrar el Contratista al GPA = \$ 145,742.08 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América). Por lo expuesto, el Sr. José Sánchez P., Contratista, debe entregar al Gobierno Provincial del Azuay el valor de \$ 145,742.08 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que supera el monto del anticipo entregado por el Gobierno Provincial del Azuay al Contratista (esto debido a la aplicación de multas de acuerdo al Contrato, a la LOSNCP y a su reglamento) (...) **AVANCE FÍSICO DEL CONTRATO.** El contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), es un contrato para adquisición de bienes, para la adquisición de alcantarillas de placas corrugadas de acero galvanizado. La cláusula sexta del contrato: precio del contrato, indica: - "6.01.- El precio que la CONTRATANTE cancelará al CONTRATISTA por el cumplimiento del objeto materia de este contrato, corresponde al valor de USD \$ 335,699.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, Como se indicó anteriormente, el Sr. José David Sanchez Pico, Contratista, entregó al GPA, "80 placas de armico galv PM100 E=2,50 D=2000 10C 4P" [con sus correspondientes tuercas (1280 tuercas GAL M12), pernos (1280 pernos GAL M12x30) y un juego de herramientas PP68-PM100] que equivale a 20 metros de tubería metálica corrugada PM-100, d=2000 mm., e=2.5 mm. De acuerdo, con el numeral 6.01 del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), los 20 metros de tubería metálica corrugada PM-100, d=2000 mm., e=2.5 mm., entregados por el Contratista, corresponden a \$. 7,258.60 (siete mil doscientos cincuenta y ocho con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América). El avance total ejecutado del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), es del 2.16 %".

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GS-2024-0186-M de fecha 18 de marzo de 2024 suscrito por el Dr. Edgar Vinicio Bermeo Paguay PROCURADOR SINDICO, dirigido al Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso Prefecto, se dirige al Ing. Juan Cristóbal



Lloret Valdivieso Prefecto, con asunto: En atención al Informe final del Contrato No. 55-2023, que en su parte pertinente señala: "(...)El mismo cumple con lo que establece el artículo 92, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 306, 310, 311 y 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En ese sentido, el informe antes mencionado cumple con los requisitos legales para proceder con la RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO N° 055-2023 CON CÓDIGO SIE-GPA-023-2023. Por lo que se recomienda: Continuar y emitir la Resolución de Terminación Unilateral y Anticipada de este Contrato. Emitir la Declaración de Contratista Incumplido, que deberá ser registrada en el Registro de Incumplimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública-SERCOP, dentro del Portal COMPRAS PÚBLICAS. Continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N° 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). Y, Continuar con las acciones legales a fin de recuperar los valores adeudados dentro del contrato, como la ejecución de las garantías entregadas (...)".

Que, la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 014-2024 de fecha 14 de marzo de 2024 suscrita por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso PREFECTO GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY señala: "(...) Art. 1.- Delegar al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras para que en las áreas de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Azuay, lleven a cabo la adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado de los siguientes procesos: 1. Procedimientos Dinámicos: a)Subasta Inversa. (...)” y “(...) Art. 2.- En base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones: (...)u. Declarar la terminación unilateral de los contratos/ordenes de compras, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos; en coordinación con la Secretaría General; para el presente caso la Dirección de Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se declara la terminación unilateral del contrato, así como la Resolución mediante la cual se declara contratista incumplido (...)”.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 016-2024 de fecha 26 de marzo de 2024, suscrita por la ING. ANDREA VALERIE BRITO PUNÍ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD, RESUELVE: EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO NO. 055-2023 CON CÓDIGO SIE-GPA-023-2023.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DZ6-2024-1325-OF de fecha 14 de junio de 2024 suscrito por la Ing. Mayra Fernanda León Cárdenas DIRECTORA ZONAL 6, dirigido a la Ingeniera Andrea Valerie Brito Puni, que en su parte pertinente señala: “(...)2.- Deberá aclarar el acto administrativo RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 016-2024, en cuanto a la declaración de contratista incumplido; misma en la que deberá constar la identificación correspondiente del representante legal; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 19 de la LOSNCP, al 311 del RGLOSNCNCP y artículo 330 íbidem numeral primero en el que establece “(...) 1.



Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:... c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción;... d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido;(...)" (Lo subrayado y resaltado me corresponde) La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por el proveedor por el cual se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplida. Al respecto, cabe mencionar que es de entera responsabilidad de la entidad contratante realizar la aclaración pertinente al Acto Administrativo mencionado, el cual debe ser notificado en legal y debida forma, en armonía con los parámetros establecidos en la normativa establecida para el efecto (...)"

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 024-2024 de fecha 25 de junio de 2024, suscrita por la ING. ANDREA VALERIE BRITO PUNÍ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD, RESUELVE: EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ACLARATORIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO NO. 055-2023 CON CÓDIGO SIE-GPA-023-2023.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DZ6-2024-1925-OF de fecha 12 de agosto de 2024 suscrito por la Mgs. Karold Lia Abril Guerrero DIRECTORA ZONAL 6, dirigido a la Ingeniera Andrea Valerie Brito Puni, que en su parte pertinente señala: "(...)II.- Solicitud para completar o aclarar información: Una vez analizada la solicitud, y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 331 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al verificarse que el contenido de la información y documentación proporcionada no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 330 del referido Reglamento, la entidad a su cargo, en el término máximo de tres (3) días, deberá remitir a este Servicio Nacional la información completa, a fin de proceder con la inclusión respectiva. En tal virtud, este Servicio Nacional solicita se aclare y complete lo siguiente: **1.- Deberá Aclarar el acto administrativo denominado: "RESOLUCION DE TERMINACION UNILATERAL DE CONTRATO N° 055-2023", en cuanto al documento que avale la designación o delegación de la máxima autoridad a la Ing. Andrea Valeria Brito Puni.** Al respecto, cabe mencionar que es de entera responsabilidad de la entidad contratante realizar la aclaración pertinente al Acto Administrativo mencionado, el cual debe ser notificado en legal y debida forma, en armonía con los parámetros establecidos en la normativa establecida para el efecto. **2.- Adicional se solicita remita y se rectifique el código de proceso de la etapa precontractual que se encuentra en el portal de compras públicas.** De no darse cumplimiento a la presente solicitud, se procederá informar a la Contraloría General del Estado para el control respectivo (...).



En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley;

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN ACLARATORIA DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO NO. 055-2023 CON CÓDIGO DE PROCESO SIE-GADGPA-2023-023**

**Artículo 1. ACLARAR** la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 016-2024 de fecha 26 de marzo de 2024 suscrita por la delegada de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay ING. ANDREA VALERIE BRITO PUNÍ SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS; en donde mediante resolución RESUELVE: EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO NO. 055-2023 correspondiente al proceso SIE-GADGPA-2023-023 cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA DEL AZUAY suscrito entre el Gobierno Provincial del Azuay, legalmente representado por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en calidad de Prefecto de la Provincia del Azuay, y el Sr. José David Sánchez Pico (RUC: 0931813588001), en calidad de contratista, cuyo objeto es "la provisión de alcantarillas de placas corrugadas de acero galvanizado para trabajos de mejoramiento vial en la Provincia del Azuay, conforme a lo establecido en los pliegos, términos de referencia, la oferta y demás documentos que forman parte integrante del presente instrumento, a entera satisfacción de la CONTRATANTE" de acuerdo a lo que establece el Oficio Nro. SERCOP-DZ6-2024-1925-OF de fecha 12 de agosto de 2024 suscrito por la Mgs. Karold Lia Abril Guerrero DIRECTORA ZONAL 6

**Artículo 2.- ACLARAR** que el documento que avala la designación o delegación de la máxima autoridad a la Ing. Andrea Valeria Brito Puní es la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 014-2024 de fecha 14 de marzo de 2024 suscrita por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso PREFECTO GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY señala: "(...) Art. 1.- Delegar al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras para que en las áreas de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones, establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial del Azuay, lleven a cabo la adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el Presupuesto Inicial del Estado de los siguientes procesos: 1. Procedimientos Dinámicos: a)Subasta Inversa. (...)" y "(...) Art. 2.- En base a la delegación realizada al Secretario/a de Gobierno, Secretario/a de Planificación y Desarrollo, Secretario/a de Administración, Secretario/a de Desarrollo Humano, Secretario/a de Infraestructuras ejercerán, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes, servicios, obras y consultoría de las respectivas áreas de su competencia, las siguientes funciones y atribuciones: (...)j. Declarar la terminación unilateral de los contratos/ordenes de compras, así como realizar la declaratoria de contratistas incumplidos; en coordinación con la Secretaría General; para el presente caso la Dirección de Sindicatura revisará la Resolución mediante la cual se declara la terminación unilateral del contrato, así como la Resolución mediante la cual se declara contratista incumplido (...)"

**Artículo 3. ACLARAR** que de acuerdo al oficio señalado en los antecedentes que tiene como documentos adjuntos el INFORME FINAL DEL CONTRATO Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023), PARA LA "PROVISIÓN DE ALCANTARILLAS DE PLACAS CORRUGADAS DE ACERO GALVANIZADO PARA TRABAJOS DE MEJORAMIENTO VIAL EN LA PROVINCIA



DEL AZUAY", SUSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL SR. JOSÉ DAVID SANCHEZ PICO (RUC: 0931813588001). Suscrito por el Ing. Cristian Guncay B. Administrador del contrato Nro. 055-2023 (SIE-GADGPA-2023-023). Se dirige al Ing. Juan Lloret V. Prefecto Provincial del Azuay. Dr. Edgar Bermeo P. Procurador Síndico. Mgs. Hugo Cobos C. Director Financiero. Mgs. Bolívar Núñez A. Director de Vialidad y Conectividad, la liquidación económica del contrato es: - Determinación del monto por concepto de multas: -Valor de la multa diaria = \$ 328.44 -Total de días de imposición de la multa = 57 (desde el 16 de enero de 2024 al 12 de marzo de 2024). Monto total por concepto de multas = \$ 18,721.08 (dieciocho mil setecientos veintiuno con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América), monto que equivale al 5.58% del monto del contrato. - Liquidación económica del contrato: -Valor del anticipo entregado al Contratista = + \$ 134,279.60 - Monto total ejecutado del contrato = - \$ 7,258.60 .Monto total por concepto de multas = + \$ 18,721.08 -Monto total que debe devolver o reintegrar el Contratista al GPA = \$ 145,742.08 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América). Por lo expuesto, el Sr. José Sánchez P., Contratista, debe entregar al Gobierno Provincial del Azuay el valor de \$ 145,742.08 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y dos con 08/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que supera el monto del anticipo entregado por el Gobierno Provincial del Azuay al Contratista (esto debido a la aplicación de multas de acuerdo al Contrato, a la LOSNCP y a su reglamento).

**Artículo 4. NOTIFICAR** por medio de Secretaria General con el contenido de la presente Resolución a la PERSONA NATURAL SR. JOSÉ DAVID SANCHEZ PICO con RUC: 0931813588001 al correo electrónico [davidsanchezp.ec@gmail.com](mailto:davidsanchezp.ec@gmail.com)

**Artículo 5.- NOTIFICAR** por medio de Secretaria General con el contenido de la presente Resolución al administrador del contrato, Ing. Cristian Marcelo Guncay Beleceta, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de Contratación Pública, a la Dirección Financiera, a fin de que los funcionarios encargados de cada dependencia arbitren las medidas y acciones que correspondan en el marco de este acto administrativo y las atribuciones y competencias establecidas por la Constitución y la ley.

**Artículo 6.-** En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DISPONER** a la Dirección de Contratación Pública realizar las gestiones y el control necesario a fin de cumplir con la presente resolución.

**SEGUNDA.- DISPONER** a la Dirección de Contratación Pública notificar con la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

**TERCERA.- DISPONER** a la Secretaría General de la institución, que proceda a notificar con la presente resolución a todas las Direcciones/Coordinaciones/Secretarías de la entidad, al igual que a todas las dependencias vinculadas con el contenido de la presente resolución.

**CUARTA.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Provincial del Azuay, que publique la presente resolución en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y artículo 19 de la LOTAIP.

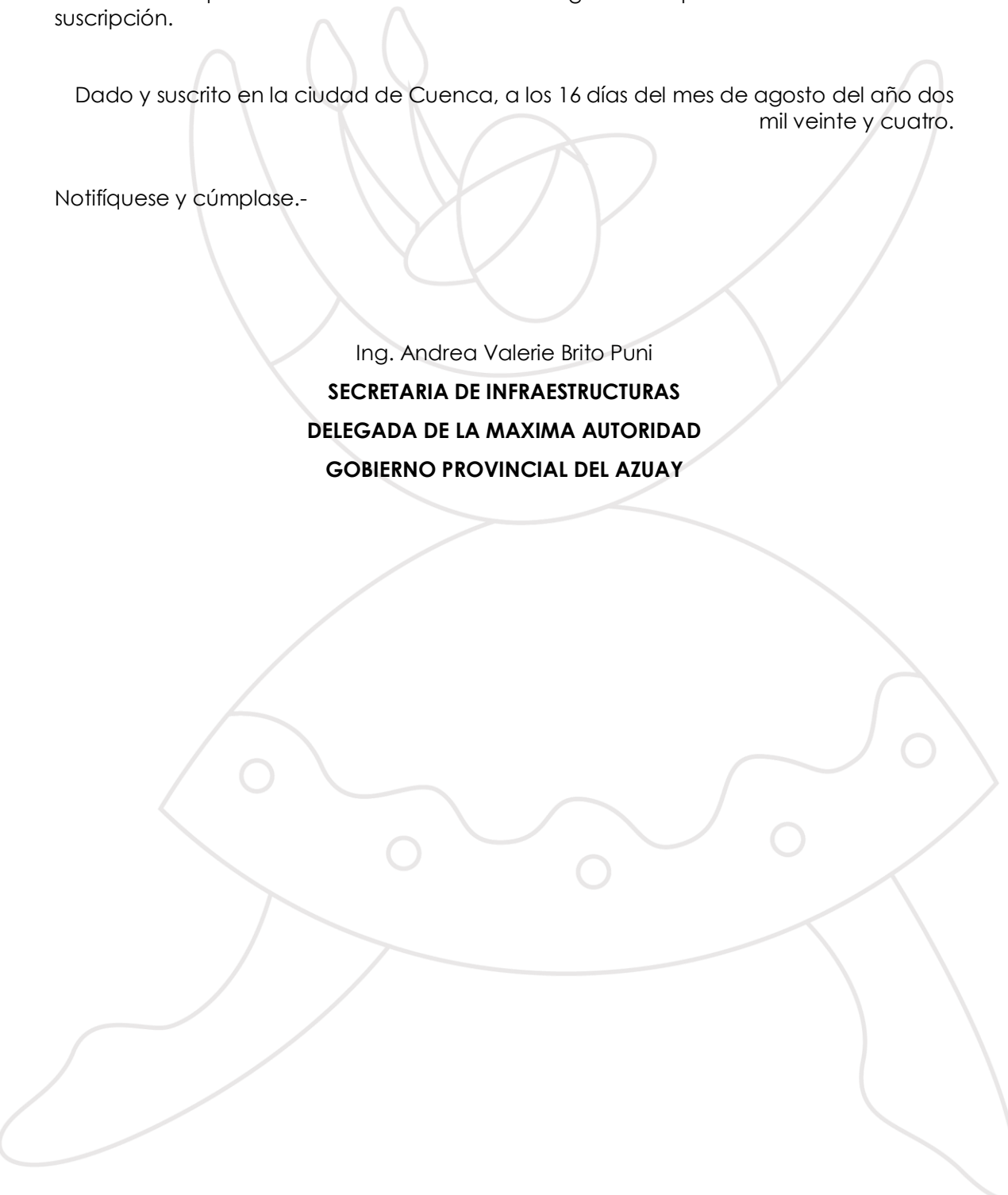


**DISPOSICIÓN FINAL.-**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro.

Notifíquese y cúmplase.-



Ing. Andrea Valerie Brito Puni  
**SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS**  
**DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY**

